

P-128535-RQ

"CANTON, MAURO JESÚS S/
RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 22.690 DE LA
CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE
SAN MARTÍN, SALA III".-

La Plata, 20 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.535-RQ, caratulada:
"Canton, Mauro Jesús s/ Recurso de queja en causa N°
22.690 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de San Martín, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a las constancias incorporadas
por la parte, la Sala III de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de San Martín, merced al auto
dictado el 22 de diciembre de 2016, denegó el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la
defensa particular contra la sentencia que, a su vez,
había confirmado la condena de Héctor Jesús Cantón a la
pena de ocho meses de prisión y las costas del proceso
por ser autor penalmente responsable del delito de
violación de domicilio (fs. 2 y vta.).

II. El doctor Daniel Héctor Medi, letrado del
nombrado, articuló queja en los términos del art. 486 bis
del CPP (fs. 11-12 vta.).

Señaló que discrepa con la decisión de la
alzada en tanto si bien es cierto que no se ven
satisfechos los recaudos del art. 494 del C.P.P. resulta
posible la habilitación de esta instancia extraordinaria

debido a que el art. 8.2.h de la CADH y el 14.5. PIDCyP garantizan el derecho de toda persona declarada culpable de delito a que el fallo condenatorio y su pena sean sometidos a un tribunal superior (fs. 11 vta./12).

III. El juicio negativo efectuado por el *a quo* debe ser mantenido.

En efecto, la Cámara sostuvo que no encontrándose reunidos los requisitos del art. 494 *ibídem*, el recurrente tampoco denunció alguna cuestión federal que de acuerdo a la doctrina de los fallos "Di Mascio", "Strada" y "Christou" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hubiere obligado a dicho tribunal a dejar de lado esos óbices formales, añadiendo que la censura se circunscribe a la interpretación del art. 150 del CP, norma ésta de derecho común.

Las escuetas y dogmáticas referencias que porta la queja, que fueran reproducidas en el numeral II, no se dirigen a controvertir la motivación de la inadmisibilidad decretada y no son suficientes para enervar el mentado juicio negativo, el que debe homologarse.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por improcedente, la queja articulada a fs. 11-12 vta. por la defensa particular de Mauro Jesús Cantón, con costas (art. 486 bis CPP, según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Daniel Héctor Medi ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, decreto ley 8409/77).

P-128535-RQ

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario